



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Inversiones Nona Ltda.
DEMANDADO	Luis Felipe Consuegra Álvarez
RADICADO	050013103 009 2023 00013 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo:

PRIMERO: Relacionar de forma individual el valor del canon de arrendamiento acordado para cada anualidad¹.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda.

TERCERO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, deberá integrarla y reproducirla en un solo escrito ya que el expediente contiene un escrito de demanda y otro de subsanación de requisitos con hechos y pretensiones sin enumerar, lo que conlleva a inducir en errores.

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **JUAN DAVID GIRALDO MORA**² con T.P. 315.020 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido³.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

¹ Numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

² jjiraldomora.abogado@gmail.com

³ Folios 07 y s.s. del archivo Nro. 03 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a82dc2b5647b5fc68e8f7dff6992fdeeb81715f17392ab874ab858b3f0cfc89**

Documento generado en 01/02/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>